



Excmo. Sr.

Ruperto Martinez, mayor de edad, vecino de ACEDO, a V.E. con todo respeto tiene el honor de exponer :

Que adjunta a V.E. un reglamento y duplicado por el cual ha de regirse el Consejo Local de "ACCION REPUBLICANA", de Acedo, de merecer la aprobación de V.E.

Gracia que espera alcanzar de V.E.

Viva V.E. muchos años.

ACEDO, a 9 octubre 1933.

Ruperto Martinez

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Navarra.



REGLA MENTO DEL CONSEJO LOCAL DE ACCIÓN REPUBLICANA

DE
A. C. E. D. O.



CAPITULO I

Finalidad, Recursos y domicilio

Artículo primero.- Se crea en este pueblo un Consejo Local del Partido de Acción Republicana, que actuará con arreglo a las expuestas inspiraciones que reciba de la organización Provincial a que le corresponde pertenecer.

Artículo segundo.- El fin que se persigue es fomentar y propagar la idea republicana y proporcionar a sus afiliados la cultura en todos sus aspectos.

Artículo tercero.- Para conseguir estos fines se procurará tener a disposición de los afiliados, libros, revistas, periódicos y organizar conferencias políticas, sociales y culturales.

Artículo cuarto.- Los recursos de esta sociedad, serán las cuotas mensuales que pagarán los socios y los donativos que se reciban.

Artículo quinto.- El domicilio social estará instalado en un local en la Calle La Fuente, número 2, piso primero.

CAPITULO II

De los socios

Artículo 6º = Podrán pertenecer como afiliados a este Consejo Local de Acción Republicana, todos aquellos que estando conformes con los fines, ideario y Estatutos del Partido lo soliciten por escrito, y una vez constituida la Sociedad todos los que sean admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 7º = Serán deberes de los afiliados:

- a) = Los generales que señalan nuestros Estatutos.
- b) = Contribuir a los gastos del Consejo Local mediante la cuota mínima de *0 50 continuos*.
- c) = Asistir todos los días posibles al domicilio social.
- d) = Aceptar cuantos cargos le confiera la Asamblea y cumplir cuanto ordene la Junta Directiva en forma reglamentaria y en lo que afecte al Partido.
- e) = Observar en el domicilio social y en todos los sitios públicos una conducta propia de personas educadas.

CAPITULO III

Junta Directiva

Artículo 8º = Este Consejo Local, estará gobernado por una Junta Directiva, se nombrará al constituirse la sociedad y la renovación se hará en las Juntas Generales ordinarias de los años impares, evitando reelecciones, de no haber motivo especial que lo aconseje, motivo que deberá constar en acta.

Artículo 9º = De ocurrir una vacante en la Junta, los cinco que quedan designarán al socio que haya de pertenecer a ella; pero si volviera a ocurrir otra, será la Junta General quien haga los nombramientos.

Para que pueda disolverse esta Sociedad, será necesario



Artº 10 = Una vez designados los afiliados que han de dirigir este Consejo Local, ellos se distribuirán los cargos de presidente, secretario, tesorero y sustitutos.

Artº 11 = La Junta Directiva se reunirá una vez al mes y colocará en la tablilla de anuncios, las cuentas mensuales y nota de los acuerdos que pueden ser públicos.

Artº 12 = La Junta Directiva tiene facultades para disponer de los fondos sociales y tomar cuantos acuerdos crea convenientes, siendo estos acuerdos obligatorios para todos los socios si a los cinco días de haberse dado cuenta de ellos en forma reglamentaria no se hubiera formulado recurso de alzada contra los mismos para ante la primera Junta General que se celebre.

Artº 13 = Tiene también facultades la Junta Directiva para la expulsión de cualquier socio por faltar a las obligaciones que impone este Reglamento; pero cuando la expulsión la motiva el apartado e) es requisito indispensable la constatación previa.

Artº 14 = La Junta Directiva carece de facultades para los asuntos electorales, que serán de la competencia de la Junta General.

CAPITULO IV
Junta General

Artº 15 = Se celebrará una Junta General ordinaria anual en un día festivo del mes de enero; convocándola con ocho días de anticipación por lo menos, en la tablilla de anuncios y los periódicos antimonárquicos de Pamplona. A esta Junta pueden acudir todos los socios con voz y voto; y en ella se someterán a aprobación la conducta seguida por la Junta Directiva, las cuentas del año, y cuantas acciones hayan presentado los socios a la Directiva con ocho días de anticipación; tomándose los acuerdos por mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Artº 16 = Presidirá las Juntas Generales el que lo sea de la Directiva y actuará de secretario igualmente el secretario de ésta.

Artº 17 = También podrá celebrarse Juntas Generales extraordinarias cuando lo soliciten la tercera parte de los afiliados en solicitud escrita dirigida al Sr. Presidente en el que expresarán los asuntos que deseen someter al conocimiento y acuerdo de la Junta General extraordinaria.

Artº 18 = Dentro de los diez días siguientes a la solicitud de Junta General extraordinaria, el Sr. Presidente la convocará en la forma establecida para las ordinarias, pero expresándose en las convocatorias los asuntos que serán objeto de las mismas entre los que se incluirán también los recursos que en el día haya pendientes contra acuerdos de la Directiva. Se celebrará la Junta y se tomarán los acuerdos como en las ordinarias.

Artº 19 = Las Juntas Generales que hayan de celebrarse conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, limitarán su conocimiento a los asuntos expresados en la convocatoria y a los recursos de alzada pendientes contra acuerdos de la Directiva cuando no le hubiera precedido otra Junta General que conociera de ellos.

CAPITULO V
Disolución de la Sociedad

Para que pueda disolverse esta Sociedad, será necesario

se acuerde en Junta General extraordinaria por las tres cuartas
partes de los afiliados.

Caso de disolución se pagarán todas las obligaciones regalan-
do el material que quede a las sociedades obreras y repartiendo
el dinero entre los pobres de este pueblo.

Aceao á 12 de Octubre de 1933.

Ruperto Martínez
Ruperto Martínez

Pedro Hernández
Clemente Zúñiga



Presentado por duplicado en este Gobierno Civil
en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º.
de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 14 de Octubre de 1933.

El Gobernador Civil, intº.



José María de Oñate

Don *Julian Gamba Alban* Secretario del Consejo Local de "ACCION REPUBLICANA" de **A C E D O**

A C T A .

Reunidos los que suscriben, ciudadanos de profundas convicciones democráticas, para tratar de la situación creada actualmente en la política del país con motivo del glorioso cambio de régimen operado, con pruebas de tan exaltado civismo, en las últimas jornadas de la vida pública española, después de amplia y cordial deliberación, se tomaron por unanimidad y con el mayor entusiasmo los siguientes acuerdos :

PRIMERO : Prestar consecuentes con sus convicciones liberales y de amor al orden y a la Patria representada por el Gobierno de la República la más fervorosa adhesión al régimen legal constituido.-

SEGUNDO : Trabajar por la consolidación definitiva de la República en España y por el progreso político de nuestra nación, a cuyo fin reunidos nos obligamos, a partir de este momento a emprender, con todo ahínco una activa propaganda del ideal republicano.

TERCERO : Afiliarse al partido de "ACCION REPUBLICANA", cuya política acepta.

CUARTO : Constituir, en cumplimiento del anterior acuerdo, el consejo de "ACCION REPUBLICANA", cuyo Comité queda elegido, por aclamación, de todos los presentes en la siguiente forma :

PRESIDENTE.....	<i>Don Ruperto Martinez Segura</i>
SECRETARIO.....	<i>Julian Gamba Alban</i>
TESORERO.....	<i>Blas Martinez Albano</i>
VOCAL.....	<i>Felipe Soto Martinez</i>
VOCAL.....	<i>Procedente de Argandoña</i>
VOCAL.....	<i>Antonio Paternavia</i>

Y para que conste expido la presente certificación en
 *Acedo* a veinte de octubre de mil novecientos treinta y tres.

Vº. Bº .

EL SECRETARIO.

EL PRESIDENTE.

Ruperto Martinez Segura

Julian Gamba

